

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.9

Turquía: proyecto de artículo sobre la delimitación del mar territorial; diversos aspectos de la materia

[Original: inglés]
[15 de julio de 1974]

1. Cuando las costas de dos o más Estados sean adyacentes y/o estén frente a frente, la delimitación de las líneas fronterizas de sus respectivos mares territoriales se determinará por acuerdo entre ellos, de conformidad con principios equitativos.
2. En el curso de las negociaciones, los Estados podrán aplicar cualquiera de los métodos de delimitación adecuados para llegar a un acuerdo equitativo o una combinación de los mismos, teniendo en cuenta circunstancias especiales incluidas, entre otras, la configuración general de las respectivas costas y la existencia de islas, islotes o rocas.
3. Para resolver las controversias que surjan en el curso de las negociaciones, los Estados recurrirán a los métodos especificados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas o a otros medios y métodos pacíficos de que dispongan.